



RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 21705

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

1º. Ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19/2013), solicitud que quedó registrada con el número 21705:

Solicitud 21705

“Yo, [REDACTED] en base a lo que prevé la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, realizo la siguiente petición de derecho de acceso a la información pública.

El objetivo de la presente petición es acceder a la siguiente información:

1) Relación de contratos del gobierno de España con agencias de rating para evaluar la deuda española, durante los años 2000-2018.

La relación tiene que incluir, para cada contrato suscrito desde el año 2000, los siguientes datos:

- a) Nombre de la agencia de rating*
- b) Volumen económico del contrato*
- c) Fecha de adjudicación*
- d) objeto del contrato y características (duración, etcétera)*
- e) tipo de contrato (concurso, adjudicación directa, etcétera).”*

2º. Con fecha 22 de febrero de 2018 esta solicitud tuvo entrada en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

3º. Una vez analizada la solicitud 21705, este órgano consideró que, pudiendo estar afectados los derechos de terceros, resultaba de aplicación lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013 que estipula: *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.”*

4º. En fecha 13 de marzo de 2018 se procedió a comunicar a las agencias de calificación crediticia con las que el Tesoro Público ha mantenido una relación desde el año 2000 el contenido de la solicitud de información presentada por [REDACTED], al entenderse que las agencias de calificación crediticia son terceros afectados por dicha información.

5º. En aplicación del mencionado artículo 19.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, se suspendió el plazo para dictar resolución desde el día 13 de marzo de 2018 hasta que se hubieran recibido las alegaciones o hubiera transcurrido el plazo para su presentación.



6º. Con fecha 15 de marzo se comunicó a [REDACTED] del estado de la tramitación de su solicitud, haciendo constar que con fecha 13 de marzo de 2018 se procedió a comunicar a las agencias de calificación crediticia con las que el Tesoro Público ha mantenido una relación desde el año 2000 el contenido de la solicitud de información por él presentada, al entenderse que las agencias de calificación crediticia son terceros afectados por dicha información.

7º. Las respuestas de todas las agencias de calificación crediticia implicadas se recibieron el día 15 de marzo de 2018, con lo que en dicha fecha se reanudó el plazo para resolver el presente procedimiento, siendo así que el nuevo plazo para la presentación de la resolución termina el día 26 de marzo de 2018.

8º. Las agencias de calificación crediticia a las que fue remitida la consulta sobre la información solicitada por [REDACTED] alegan que dicha información es confidencial por motivos contractuales y comerciales. Esta confidencialidad debe entenderse que viene referida al precio como elemento competitivo entre ellas mismas en relación con su mercado. Así se considera que la divulgación de la información solicitada y, particularmente, del precio de los contratos identificada por agencias puede interferir sobre la competencia y libertad de empresa.

9º. El artículo 14.1.h de la Ley 19/2013 dentro de los límites del derecho de acceso incluye el relativo a la afectación de “(l)os intereses económicos y comerciales”, que en este caso corresponden a las agencias de calificación crediticia.

10º. En todo caso y en aras de garantizar la máxima transparencia en la actuación de la Administración, y teniendo en consideración lo previsto en el artículo 16 de la Ley 19/2013, sobre acceso parcial, cuando afirma que *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”*, esta Secretaría General del Tesoro considera procedente conceder un acceso parcial a la información solicitada por [REDACTED]

En particular, se informa a [REDACTED] que:

1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera ha mantenido una relación contractual con las siguientes cuatro agencias de calificación crediticia entre los años 2000 y 2018: Moody's, Standard and Poor's, Fitch y DBRS.
2. Las cuatro agencias de calificación crediticia, Moody's, Standard and Poor's, Fitch y DBRS han prestado servicios de calificación crediticia para la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, no coincidiendo en los referidos años 2000 a 2018 simultáneamente, con la siguiente distribución:
 - Moody's ha estado contratada en los años 2000 y 2001, así como desde el año 2004 al año 2015 ininterrumpidamente, y en el año 2017.



- Standard and Poor's ha estado contratada desde el año 2000 al año 2017 ininterrumpidamente.
 - Fitch ha estado contratada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2016.
 - DBRS ha estado contratada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018.
3. Además de lo anterior, debe también hacerse constar que los contratos relativos a la calificación crediticia están excluidos de la legislación sobre contratos del sector público, en aplicación de lo previsto en la distinta regulación aplicable y, últimamente, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como en su precedente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o más genera.
4. La relación contractual entre las anteriores agencias de calificación crediticia se ha basado en acuerdos bilaterales en el período de referencia desde el año 2000 hasta el año 2014. A partir del año 2014 se introdujo la figura del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de calificación crediticia de la deuda pública española, firmado con las cuatro agencias señaladas con la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Este Acuerdo Marco establece las bases para la contratación de agencias de calificación crediticia.
5. El objeto de los contratos es la calificación crediticia de las distintas emisiones de Deuda Pública del Reino de España.
6. El volumen económico agregado de dichos contratos entre el año 2000 y 2018 asciende a 6.312.957 euros.¹

Esta Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en estimación parcial de la solicitud de información presentada por [REDACTED] comunica al solicitante la información precedente.

6º. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1. m) y 14.1 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes con arreglo al artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y

¹ Para los gastos realizados en dólares se ha utilizado el tipo de cambio oficial con el euro en el momento correspondiente.



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

buen gobierno. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 23 de marzo de 2018

El Director General del Tesoro,



Carlos San Basilio Pardo